

	Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 H.P. fiscales	1.200
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	3.375
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	7.200
De más de 16 HP fiscales	9.000
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	8.400
De 21 a 50 plazas	12.000
De más de 50 plazas	15.000
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	4.200
De 1.999 kg a 2.999 kg de carga útil	8.400
De 2.999 kg. a 9.999 kg de carga útil	12.000
De más de 9.999 kgs de carga útil	15.000
D) Tractores (exceptuados los agrícolas):	
De menos de 16 HP fiscales	2.100
De 16 HP a 25 HP fiscales	4.200
De más de 25 HP fiscales	8.400
E) Remolques y semirremolques (exceptuando los agrícolas):	
De menos de 1.000 kg de carga útil	2.100
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	4.200
De más de 2.999 kg de carga útil	8.400
F) Otros vehículos:	
a) Ciclomotores	
b) Motocicletas:	
Hasta 125 c.c.	600
De más de 125 c.c. hasta 250 c.c	900
De más de 250 c.c.	2.500
	Pts./año
Servicio de recogida de basuras:	
Vivienda familiares	1.800
Comercios de alimentación	3.600
Entidades bancarias y otra clase de comercios distintos a alimentación	2.700
Cafés y Bares	6.300
Restaurantes, Hoteles y Fondas	9.000
Residencias, Colegios, Salas de Fiestas, Discotecas, Cinematógrafos, etc	9.000
Locales Industriales:	
a) Con obreros además del propietario	9.000
b) En los que únicamente presta actividad laboral el propietario o titular	4.500
Tasa por servicio de alcantarillado:	
Por cada vivienda o establecimiento dotada del servicio	300
Edificios sin acometida al alcantarillado:	
Por cada propiedad carente de alcantarillado ...	1.000
Por verter a ríos	500
Desagüe de canalones:	
a) Por cada canalón que vierta en la vía pública o terrenos del común con bajada hasta la acera en su totalidad	150
b) Por cada bajada de agua que no se verifique por canalón hasta la acera en su totalidad	600
c) En edificios que viertan por goteras, sin canalón, o que teniendo canalones con o sin bajada de agua, no se encuentren estas en debidas condiciones: Por cada fachada contigua a la vía pública o terreno del común	1.200

Impuesto sobre publicidad:	
a) Escaparates:	
	Pts./m2 y año
En calles de primera categoría	150
En calles de segunda categoría	120
En calles de tercera categoría	90
b) Letreros adosados:	
En calles de primera categoría	150
En calles de segunda categoría	120
En calles de tercera categoría	90
c) Letreros salientes:	
En calles de primera categoría	300
En calles de segunda categoría	240
En calles de tercera categoría	180
d) Vitrinas	
Pagarán a razón de	300
e) Exhibición de carteles:	
Se pagarán a razón de 2,50 pts. y por una sola vez, por decimetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pts. unidad.	
f) Distribución de publicidad:	
En la publicidad repartida y en los carteles de mano, la tarifa no podrá exceder de 100 pts. el centenar de ejemplares, o fracción y por una sola vez.	
g) Las tarifas serán, como máximo el 50 por 100 de las fijadas anteriormente.	
Impuesto sobre Plus Valía:	
Años 1984-85; Zona 1ª 1.200. Zona 2ª 900. Zona 3ª 700. Zona 4ª 600. Zona 5ª 500. Zona 6ª 250. Zona 7ª 250. Zona 8ª 200	

TARIFA

Aumento de valor	Tiempo mediado entre cada dos enajenaciones				
	Mas de	Sin exceder de	Hasta 10 años	De 10 hasta 20 años	Mas 20 años
0		10%	13,5%	12%	10,5%
10		25%	18,0%	16,5%	15,0%
25		50%	22,5%	21%	19,5%
50		75%	27%	25,5%	24,0%
75		100%	31,5%	30%	28,5%
100			37,5%	36%	34,5%

Impuesto sobre gastos suntuarios:
 E tipo del Impuesto no podrá exceder de:

a) **Estancias en establecimiento hoteleros:**
 El 2,50% en establecimientos de 4 estrellas.
 El 3% en los de más de 4 estrellas.

b) **Consumiciones en establecimientos hoteleros:**
 El 5 por 100

c) **Entradas y consumiciones en Salas de Fiestas y lugares de esparcimiento análogos:**
 El 50 por 100.

d) **Ganancias obtenidas en apuestas:**
 El 15 por 100.

e) **Cuotas de entrada de socios en sociedades:**
 El 20 por 100.

f) **Disfrute de viviendas con valor catastral superior a 7.000.000 pts.**
 El 0,70 por 100.

g) **Aprovechamiento de cotos de caza y pesca:**
 El 20 por 100

Se admite la posibilidad de establecer conciertos.
 Santo Domingo de la Calzada, a 25 de enero de 1934.
 El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VENTOSA